



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 275 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 FEB. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	041 - 2019
CUT N°	:	224200 - 2018
IMPUGNANTE	:	Juan Armando Calisaya Castillo
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Sama
POLÍTICA	:	Provincia : Tacna
	:	Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Armando Calisaya Castillo contra la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O, porque su solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Armando Calisaya Castillo contra la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09.11.2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 739-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 26.04.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el administrado.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Armando Calisaya Castillo solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACION

El señor Juan Armando Calisaya Castillo sustenta su recurso de apelación indicando que la Administración no ha tomado en cuenta las circunstancias de hecho por las cuales su solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue ingresada el 03.11.2015, por lo que el rechazar por extemporánea la referida solicitud constituye una vulneración a su derecho de acogimiento al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Juan Armando Calisaya Castillo, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 03.11.2015, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea para el riego de un predio ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

4.2. Con el escrito ingresado el 03.05.2016, los señores Juan Fermín Calizaya Ramos, Ricardo Ancachi Ancachi y Atanacio Huallpa Acho presentaron oposición a la solicitud de regularización



de licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Armando Calisaya Castillo, indicando que el solicitante no es socio de la Asociación de Agricultores Cerro La Morena ni tiene cultivos ni infraestructura hidráulica con la cual se conduzca el agua extraída del pozo a su parcela.

- 4.3. El señor Juan Armando Calisaya Castillo, mediante el escrito ingresado el 29.09.2016, absolvió la oposición presentada por los señores Juan Fermín Calizaya Ramos, Ricardo Ancachi Ancachi y Atanacio Huallpa Acho.
- 4.4. El Equipo Evaluador y el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 013-2018-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 13.04.2018 y el Informe Legal N° 419-2017-ANA-AAA.I.CO-AL/MAOT de fecha 19.04.2018, respectivamente, indicaron que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua del señor Juan Armando Calisaya Castillo fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual corresponde declarar la improcedencia de lo peticionado.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 739-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 26.04.2018, notificada el 17.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Armando Calisaya Castillo, por haber sido presentada de manera extemporánea.
- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 05.10.2018, el señor Juan Armando Calisaya Castillo interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 739-2018-ANA/AAA I C-O.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09.11.2018, notificada el 07.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 739-2018-ANA/AAA I C-O presentado por el señor Juan Armando Calisaya Castillo, por haberse establecido que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue presentada de manera extemporánea.

4.8. El señor Juan Armando Calisaya Castillo, mediante el escrito presentado en fecha 18.12.2018, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O, acorde con el fundamento indicado en el numeral 3.3 de la presente resolución.

5. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizaran el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014- MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI,

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2)

Del lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso de agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto del plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.5. En el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua vencía el 31.10.2015.

6.6. En el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dispuso que la recepción de las solicitudes de regularización y formalización de licencia de uso de agua, se efectuarían desde el 13 de julio al 31 de octubre del 2015,



De lo señalado se desprende que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, vencía el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 02.11.2015.

Respecto del fundamento del recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Armando Calisaya Castillo



6.7. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.7.1. El señor Juan Armando Calisaya Castillo, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 03.11.2015, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea para el riego de un predio ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

6.7.2. Mediante la Resolución Directoral N° 739-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 26.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Armando Calisaya Castillo por haberse presentado de manera extemporánea, acto administrativo que fue confirmado mediante la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09.11.2018.

6.7.3. De conformidad con lo señalado en los numerales 6.5 al 6.6 de la presente resolución, si bien el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI vencía el 31.10.2015, al ser dicha fecha un día inhábil, el referido plazo se entendía prorrogado hasta el día hábil siguiente, esto es hasta el 02.11.2015.



En el caso en concreto, considerando que el impugnante presentó su solicitud el 03.11.2015, se puede concluir que los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en las Resoluciones Directorales N° 739-2018-ANA/AAA I C-O y N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O resultan acorde a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, marco legal que no puede ser inobservado por la Administración en virtud de lo dispuesto por el Principio de legalidad¹, contenido en el inciso 1.1 del numeral 1° del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; en consecuencia, corresponde desestimar el argumento del recurso de apelación.

6.8. Por consiguiente, habiéndose acreditado que el señor Juan Armando Calisaya Castillo presentó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI fuera del plazo establecido en dicho dispositivo legal; este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación que interpuso el administrado contra la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O.

¹ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

1.2. (...).



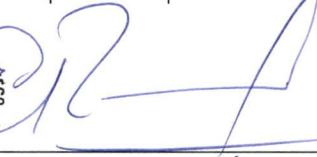
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 275-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

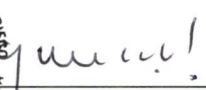
- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Armando Calisaya Castillo contra la Resolución Directoral N° 1687-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL